Elimina referencia a las Fuerzas Armadas en la integración del Consejo Nacional de Televisión
Boletín N° 5807-07

1. Fundamentos.- En nuestro sistema el Consejo Nacional de Televisión, debe velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, supervigilar y fiscalizar los contenido de las emisiones televisivas para resguardar así los valores morales y culturales propios de la Nación, la dignidad de las personas, la protección de la familia; el pluralismo; la democracia; la paz; la protección del medio ambiente; y la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro de dicho marco valórico, como se desprende de la propia ley núm. 18.838.

En este contexto a propósito de su integración, el Consejo Nacional de televisión establece la composición del directorio y el método para proveerlo, señalando que "los Consejeros deberán ser personas de relevantes méritos personales y profesionales"', y por vía ejemplar señala... "tales como: haber sido agraciado como Premio Nacional en cualquiera de sus menciones; ser miembro de alguna de las Academias del Instituto de Chile; haber sido Parlamentario o Ministro de Corte; ser o haber sido Profesor Universitario; ser o haber sido Director o Rector de Establecimientos de Educación Media o Superior de reconocido prestigio nacional; haber sido Oficial General de alguna de las Instituciones de las Fuerzas Armadas o de Carabineros de Chile".

Es en este último caso si la televisión como medio de difusión ha de servir para comunicar e integrar el país; difundir el conocimiento de los problemas nacionales básicos y procurar la participación de todos los chilenos en las grandes iniciativas encaminadas a resolverlos; afirmar los valores culturales, la dignidad y el respeto a los derechos fundamentales de la persona con especial énfasis de la libertad de expresión, fomentar la educación y el desarrollo de la cultura en todas sus formas; informar sobre el acontecer nacional e internacional, resulta difícilmente compatibles con las tareas propias de las instituciones armadas, que no tienen competencia en términos de contenidos televisivos de índole informativa, artística y culturales. Por otro lado, la norma es discriminatoria pues no contempla a la Policía de Investigaciones, integrante de los órganos de seguridad pública, lo que ratifica la desafortunada mención contenida en la ley.

2. Ideas Matrices.- El presente proyecto busca suprimir la referencia a los Oficiales Generales de las Instituciones de las Fuerzas Armadas o de Carabineros de Chile, pues, el ámbito objeto de este organismo dice relación de la televisión como presión de la cultura, y en esa materia la mención debe entenderse a personas que tengan cierta afinidad en la materia, y en la que expertos en defensa o seguridad pública, poco tienen que hacer. Por otro lado, hechos públicos y notorios del involucramientos de miembros en servicio activo en graves violaciones de los derechos humanos, no parece cumplir con el requisito de los relevantes méritos personales y profesionales, que exige la ley como parámetros para la integración del Consejo Nacional de televisión. Razones históricas, explican esta anomalía, si tenemos presente que la fecha de publicación de la ley de 30 de septiembre de 1989, en que como es sabido no existía materia regulada que no estuviera bajo tutela de las ramas armadas.

Es por eso que sobre la base de estos antecedentes vengo en proponer el siguiente:

Proyecto de ley

Artículo Único.- Para suprimir en el inciso 8° del art. 2° de la ley N° 18.838 que crea el Consejo Nacional de Televisión, la expresión *"haber sido Oficial General de alguna de las Instituciones de las Fuerzas Armadas , o de Carabineros de Chile",* sustituyendo el signo de puntuación punto y coma (“,”) por un punto seguido (“.”)